



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

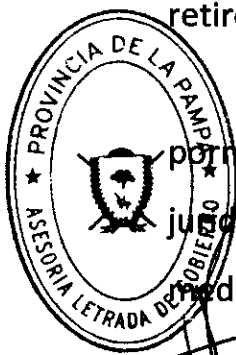
**DICTAMEN ALG N° 81/18** .-

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones vuelven a ser remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, los proyectos de decreto -de fs. 524/525 y fs. 528/529- que propician no hacer lugar, respectivamente, a los recursos de reconsideración presentados por el ex Sargento Ayudante Miguel Sergio DE DINO (fs. 469/474 vta.) y por el ex Sargento Miguel Ángel ALFONSO (fs. 477/485), mediante los cuales impugnaron el Decreto N° 3119/17 por el que fueron sancionados disciplinariamente por resultar responsables de la comisión de la falta prevista y sancionada en el artículo 63, incisos 6) –último supuesto- y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Al respecto, corresponde recordar que este Organismo ya se expidió sobre los presentes actuados, a través del Dictamen ALG N° 222/17 –de fs. 408/419-, tras ser requerida su intervención a fin de analizar los proyectos de decreto –de fs. 397/398 y 399/400- que propulsaban destituir de la Policía de la Provincia, con carácter de exoneración, a Miguel Sergio DE DINO y, con carácter de separación de retiro, a Miguel Ángel ALFONSO.

En esa oportunidad, luego de efectuar una pormenorizada descripción y compulsada de los antecedentes fácticos y jurídicos, a los cuales me remito en honor a la brevedad, se sostuvo que las medidas disciplinarias dispuestas en cada uno de los actos administrativos





DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18 .-**

impulsados resultaban justificadas. Sin embargo, teniendo en cuenta que las sanciones a aplicarse nacieron a partir de “...un mismo hecho en semejantes condiciones de tiempo y lugar, y apoyadas en idénticas probanzas...”, se estimó conveniente que, por una cuestión de economía y celeridad, sean previstas en un único proyecto de decreto, lo que así se recomendó.

En atención a lo aconsejado, finalmente, se dictó el Decreto N° 3119/17 (fs. 433/435), por el que se destituyó de la Policía de la Provincia, con carácter de separación de retiro, al ex Sargento (R) de Policía Miguel Ángel ALFONSO y, con carácter de exoneración, al ex Sargento Ayudante de Policía Miguel Sergio DE DINO, por resultar –ambos- en esta sede administrativa responsables de la comisión de la falta prevista y sancionada en el artículo 63, incisos 6) –último supuesto- y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80 (conf. arts. 1° y 2°). Dicho acto administrativo fue notificado a los nombrados en fecha 6 de octubre de 2017 (conf. fs. 454 y fs. 464).

Seguidamente, en fecha 11 de octubre de 2017, a fojas 469/474 vuelta, el Sr. DE DINO interpuso recurso de reconsideración contra el descripto decreto, “...solicitando se deje sin efecto la medida y determine mi reintegro al servicio efectivo policial con asignación de destino, por resultar nulo de nulidad absoluta.-”.

Adujo que, “...se resuelve arbitrariamente, exonerarme de las fuerzas policiales, sin ningún elemento de prueba





Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
 ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18 .-**

*independientemente obtenido y/o sumado, en la faz administrativa, cuando el plexo probatorio debatido en el ámbito penal, me favorece al extremo de resultar ajeno al hecho, resultando víctima de la administración, que desconoce que fui absuelto, negando haber participado de algún modo en la transacción comercial que se pretende achacarme, en haber participado de algún modo en la venta de un cuatriciclo secuestrado en playa judicial de la policía, dande me desempeñaba como adscripto.-".*

A continuación, y luego de citar jurisprudencia y extractar parte de la sentencia judicial N° 8/2013, recaída en la causa penal N° C-51/12, expresó que "...debe tener Ud. consideración sobre el Instituto de las Atenuantes, artículo 26 Decreto 978/81, que caben evaluar al juzgar, referido a la dilatada carrera profesional, más de 22 años de servicios policiales, buen desempeño a la fecha, con calificaciones muy buenas, con acumulación de antigüedad suficiente para el retiro policial...".

Por último, ofreció prueba, fundó en derecho y petitionó que se "...deje sin efecto la medida dispuesta en el Decreto 3119/17,... revocando el acto administrativo, ordenando el reintegro al servicio efectivo y con asignación de destino.-".

De la misma forma, en igual fecha (11/10/2017), y también contra el referido decreto, presentó recurso de reconsideración –a fs. 477/485- el Sr. ALFONSO, solicitando "...se deje sin efecto la medida y determine restablecimiento beneficio previsional y cobro





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18 .-**

*haberes mensuales como Sargento (R) de la Policía de La Pampa, por resultar nulo de nulidad absoluta.-”.*

Expuso idénticos fundamentos a los vertidos por el Sr. DE DINO, esto es, que –según su parecer- la Administración resolvió arbitrariamente al desconocer que fue absuelto en sede penal. Además, teniendo en cuenta la sanción que se le impuso -de separación de retiro-, a diferencia de aquel, hizo hincapié en que la misma, en tanto conlleva la pérdida de su estatus personal de jubilado y, por ende, de su haber jubilatorio, importa un menoscabo al derecho de propiedad, al derecho a la Seguridad Social y al principio de igualdad ante la ley (conf. arts. 14, 14 bis, 16 y 17 de la Constitución Nacional).

Así entonces, luego de citar jurisprudencia, ofrecer prueba y fundar en derecho, solicitó que se “...deje sin efecto la medida dispuesta Decreto 3119/17,... revocando el acto administrativo, ordenando el reintegro del beneficio previsional.-”.

Llamada a dictaminar, a fojas 491/492, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía opinó que, “Visto las actuaciones y especialmente el recurso de reconsideración interpuesto por ambos recurrentes... deben rechazarse los mismos, ya que no contiene una crítica concreta y razonada que conmueva la resolución hoy atacada.-”.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18 .-**

Continuó esgrimiendo, que no se atacó al acto administrativo en sus elementos esenciales, *"...resultando éste plenamente válido y eficaz, máxime la presunción de legitimidad..."*, que tampoco mencionó que la decisión *"...sea manifiestamente ilegal o arbitraria..."*, sino que sólo refirió *"...genéricamente a que como ha sido absuelto en sede penal la sanción disciplinaria deviene –según sus dichos- infundada.-"*.

Además, al adentrarse en las circunstancias fácticas, señaló que si bien los recurrentes argumentan que *"...no son el único personal que detentaba la custodia de dicho bienes y que el predio se encontraba sin medidas de seguridad..."*, ello, precisó, *"...no logra rebatir los dichos del Sr Fuentes-que no fueron analizados por la sentencia absolutoria- y del Sr Acuña, quienes son contestes en afirmar que el Sr. Alfonso entregó a cambio de dinero el rodado en cuestión y que en dicho momento se encontraba personal policial que coincide con las características físicas del Sr Dedino.-"*. En definitiva, consideró que debería *"...rechazarse el recurso de reconsideración..."*.

A fojas 495/496, se expidió el Asesor Letrado Delegado de Gobierno actuante en el Ministerio de Seguridad, quien explicó que de la lectura de los mentados recursos *"...no constan elementos argumentativos que puedan quebrar el principio de legitimidad que prima en los actos administrativos. No se observa una crítica de sus elementos esenciales resultando plenamente valido y eficaz."*





DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

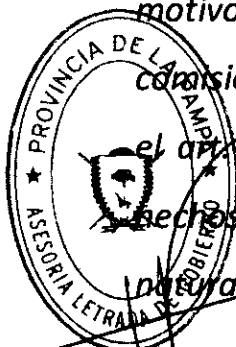
**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18** .-

Especifiqué, que *“...en la sentencia absolutoria no se observa expresamente dentro de sus fundamentos: la inexistencia física del hecho, o la no comisión por parte de los recurrentes, si así hubiese sido, es decir si no hubiese existido el hecho o que el mismo no hubiere sido cometido por los recurrentes, dicho fundamento sería válido como causal extintiva de la potestad sancionadora por parte de la administración.”*.

En ese aspecto, puso énfasis en que *“...la absolución de los encartados sobrevino a causa de la existencia de una duda razonable en torno a las circunstancias fácticas investigadas a fin de condenar en sede penal. Que dicho beneficio deja un velo de incertidumbre en cuanto a la ausencia de culpa y responsabilidad por parte de los administrados en el hecho denunciado que se intenta revocar máxime si se tienen en cuenta las declaraciones del Sr. Acuña quien manifestó que desde la entrada de la playa judicial pudo observar como cargaban el cuatriciclo en una camioneta manejada por fuentes, todo ello en presencia de cuatro personas masculinas y los otros dos restantes eran de dino y Alfonso.”*.

Como corolario, expresó que *“La causa que motivo la destitución de las fuerzas policiales encuentra sustento en la comisión por parte de los administrados de la falta prevista y sancionada por el art. 63 inc. 6 (ultimo supuesto) y 7 de la norma jurídica de facto 1034, hechos que ademas de la responsabilidad penal comprometen el fin y la naturaleza del cargo –personal policial- para el que fueron nombrados...”*, por





DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18** .-

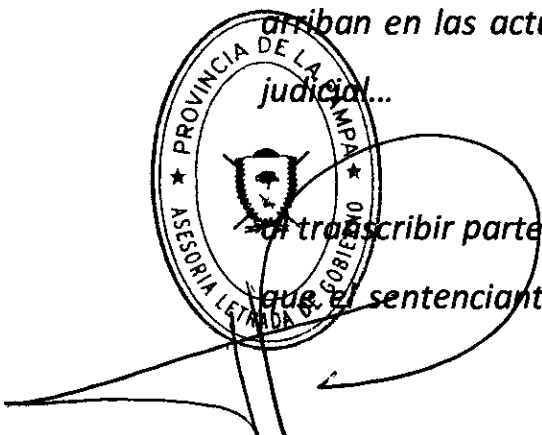
ende, concluyó, se deberían “...rechazar sendos recursos de reconsideración.-”.

De acuerdo a lo hasta aquí relatado, se confeccionaron –a fs. 524/525 y fs. 528/529- los proyectos de decreto, a los que se circunscribe la presente consulta, que propician no hacer lugar, respectivamente, a los recursos de reconsideración interpuestos por el ex Sargento Ayudante Miguel Sergio DE DINO (fs. 469/474 vta.) y por el ex Sargento Miguel Ángel ALFONSO (fs. 477/485), medidas que, por cierto, a modo de anticipo, este Órgano Asesor estima atinadas.

Fundamentalmente, **no encuentra asidero lo argüido por los impugnantes en torno a que la absolución recaída en sede penal deba trasladarse –de plano- al ámbito administrativo**, pues es criterio unánime de este Organismo –véanse Dictámenes ALG N° 327/16, N° 118/17, N° 283/17, N° 239/17, entre otros-, y particularmente el Dictamen ALG N° 222/17, glosado a fojas 408/419 de estos actuados, en el que se manifestó que “...en relación a la absolución decretada en sede penal, corresponde recordar la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial...”

...En el caso que nos ocupa, como se mencionó

de transcribir parte de la sentencia judicial, la absolución sobrevino a causa de que el sentenciante tuvo en cuenta –en ese ámbito- una duda razonable en





DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

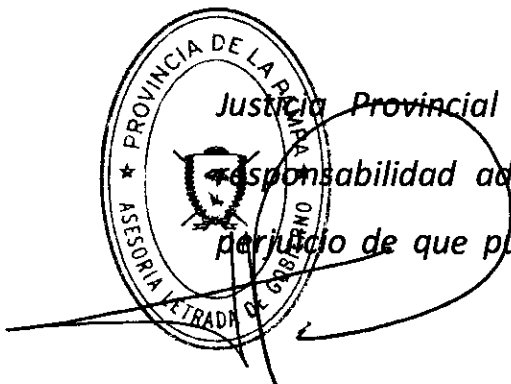
**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N°** 81/18 .-

*torno a las circunstancias fácticas investigadas a fin de sancionar desde la competencia penal, sin embargo, se les atribuyó responsabilidad en sede administrativa respecto de los ‘...hechos vinculados a aquéllos que motivaron la instrucción de sumario penal...’ (inc. 6), última parte, art. 63, NJF 1034), y los actos claramente afectaron ‘...gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario. ...’ (inc. 7), NJF 1034)...*

*...En este aspecto, resulta oportuno reiterar que si bien en sede judicial surgió duda respecto de la atribución de responsabilidad penal para condenar en el ilícito investigado a apersona alguna, **quedó acreditado** que a comienzos del año 2010 la Brigada de Investigaciones **constató que en un domicilio particular halló un cuatriciclo – marca HONDA 300 cc- con números de registros adulterados, sobre el que pesaba una medida de secuestro, y que debía estar desde el mes de marzo de 2005 a disposición de la justicia en la playa judicial; como así, que el egreso ilegítimo de dicho rorado de la playa judicial se habría producido en el invierno del año 2009 (cfr. fs. 328/329), situaciones éstas de por si gravísimas que claramente encuadran en las previsiones del inciso 6), última parte, e inciso 7) de la N.J.F. N° 1034/80,...***

*...En ese sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial ha manifestado que ‘...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que*







DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

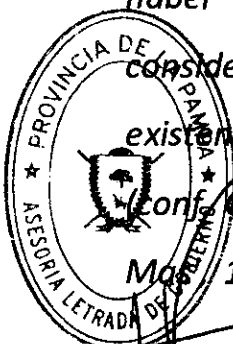
**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18 .-**

*exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos' ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/D.C.A." con cita a Miguel S. Marienhoff). ...*

*...También, el aludido Cuerpo Judicial Provincial, ha explicitado –concretamente- en autos caratulados "SCHAP, Juan Carlos c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 15/11, que 'El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente... Es dable destacar que 'lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (conf. C.S.J.N. Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (conf. CSJN arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas 17/2/87)" – conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, "Carrizo, Luis*





DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18** .-

*Angel c/ E.N. (M del Interior) – Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad”, del 28/2/95).’...”.*

Sentado ello, pasaré a expedirme sobre lo alegado por el Sr. ALFONSO en cuanto a la pérdida de su estatus personal de jubilado y –consecuentemente- del haber jubilatorio a causa de la imposición de la sanción de separación de retiro, que supone –a su entender- un menoscabo al derecho de propiedad, de la seguridad social y el principio constitucional de igualdad ante la ley (conf. arts. 14, 14 bis, 16 y 17, de la CN).

En tal sentido, corresponde señalar, teniendo a la vista que este Órgano Asesor ya se ha pronunciado sobre la temática – véase Dictamen ALG N° 29/18-, que la sanción de separación de retiro se encuentra prevista en el Régimen Policial local, como en el resto de las jurisdicciones (provinciales-nacionales), por lo que debe entenderse en atención a la especificidad de la Función Policial. Función ésta, que determina una manera singular de regulación de institutos específicos previstos en dicho régimen tales como el ingreso, escalafón, ascensos, retiros, régimen disciplinario, etc.

En consonancia con ello, la jurisprudencia tiene dicho que *“El Estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructura la administración pública sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18**

*principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y a su eficiencia. Esas mismas razones de subordinación jerárquica y disciplinaria, que son condición del eficaz funcionamiento de la institución policial, convalidan consecuentemente, su particular régimen administrativo en cuanto a la aptitud del personal para la conservación del cargo” (C.N.Federal, Sala II Contencioso Administrativo, agosto 8- 980-Martínez, Jorge R c Gobierno Nacional).*

Siguiendo el precedente criterio jurisprudencial, es dable indicar que la sanción de separación de retiro prescripta en el artículo 63, incisos 6) y 7), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 y los efectos asignados a dichas disposiciones, contenidos en el artículo 50 del mismo cuerpo normativo que reza: **“La SEPARACIÓN DE RETIRO apareja la exclusión de la situación de revista respectiva con pérdida definitiva en los derechos correspondientes”,** deviene visiblemente del “estado policial” al que se encuentran sometidos quienes presten o hayan prestado servicios en dicho régimen.

Paralelamente, la sanción de separación de retiro tiene su correlato legislativo en el artículo 34 de la NJF N° 1256/83 - Régimen de Retiros y Pensiones-, el cual establece que, **“El haber de pensión determinará en la forma que se establece para cada uno de los casos que**





DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18 .-**

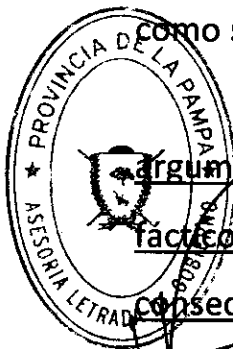
*figuran a continuación: ...d) Familiares del personal retirado sancionado con separación de retiro de acuerdo al artículo 63 de la N.J.F. 1034: Cincuenta por ciento (50%) del haber de retiro que le correspondía al retirado. El derecho de los familiares se mantiene aún después del fallecimiento del separado de retiro*".

Es decir, el plexo normativo aplicable no desampara al sancionado ni a su contexto familiar, pues le otorga un porcentaje no menor -50%- del "haber de pensión... (a los) d) Familiares del personal retirado sancionado con separación de retiro de acuerdo al artículo 63 de la N.J.F. 1034: ...", manteniendo "...El derecho de los familiares ... aún después del fallecimiento del separado de retiro".

No se advierte, entonces, que el legislador provincial haya utilizado irrazonablemente sus potestades, en el sentido de regular derechos y limitaciones conforme lo habilita el artículo 14 de la Constitución Nacional, desconociendo derechos previsionales.

Asimismo, pretender que las acciones no generen reacciones o que los actos no produzcan consecuencias 'razonables', como se destacó, resulta –justamente- irrazonable.

Por las razones invocadas, se advierte que los argumentos esbozados por los quejosos no logran conmovier los cimientos fácticos y jurídicos en que se sustentó el Decreto N° 3119/17, ni las consecuencias legales que de él derivan, pues las medidas que dispuso, a más





DONAR  
ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 4106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

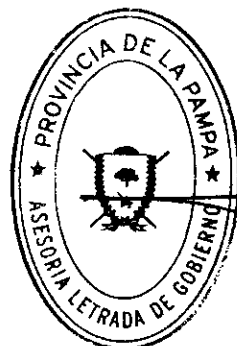
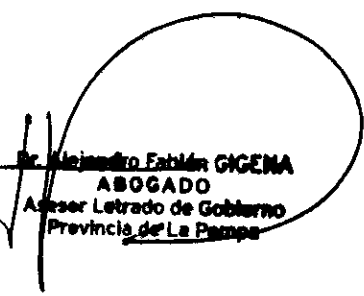
**EXTRACTO:** S/INFRACCION ARTICULO 63 INCISO 6) –ULTIMO SUPUESTO- Y 7) DE N.J.F. N° 1034/80. ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA Y PROCEDER DE PERSONAL POLICIAL. SARGENTO MIGUEL ANGEL ALFONSO Y SARGENTO MIGUEL SERGIO DE DINO.-

**DICTAMEN ALG N° 81/18 .-**

de constituir el corolario de un proceso regular en el que se garantizaron todos los derechos de los sancionados, fueron motivadas en los hechos y normas vigentes, con lo cual luce plenamente legítimo y carente de vicio de nulidad alguno, por ello, desde el aspecto sustancial, **resulta acertado que no se haga lugar a los recursos de reconsideración** deducidos.

Por último, desde el punto de vista formal, a propósito de que los actos administrativos que en definitiva se dicten gocen de una motivación y técnica legislativa adecuadas, **este Organismo, a título de colaboración, acompaña sendos proyectos de decreto** que estima se encuentran en condiciones de ser puestos a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 9 MAR 2018**

**Dr. Alejandro Estebán GIGENA**  
**ABOGADO**  
**Asesor Letrado de Gobierno**  
**Provincia de La Pampa**